



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN** No. 110013335-012-2018-00250-00  
**ACCIONANTE:** GLADYS SIERRA VARGAS  
**ACCIONADA:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011  
ACTA N° 423 -2019**

En Bogotá D.C. a los treinta y un días (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y media de la mañana (11:30 a.m.) fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 10** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** RUTH MARIBEL FLECHAS REYES

**Parte demandada:** FANNY JEANETT GOMEZ DÍAZ

Una vez revisado los antecedentes judiciales se determina que las apoderadas no se encuentran suspendidas

El ministerio público no se hace presente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones finales

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad accionada propone como excepciones: "legalidad de los actos, prescripción trienal, caducidad, inexistencia de la obligación de factor salarial del incentivo por desempeño nacional y genérica" (folios 133 vto. a 134).

## **CADUCIDAD**

La Entidad propone la excepción de caducidad.

Según certificación obrante en el expediente a folio 41 se establece que a 03 de octubre de 2017 la actora se encontraba laborando en la entidad accionada. De igual forma en el hecho 3 de la demanda se informa que la actora es titular del empleo de carrera de Gestor II código 302 grado 02 y encargada como gestor III código 303 grado 03.

De acuerdo a lo anterior por estar vinculada la demandante a la fecha de presentación de la demanda, las prestaciones pretendidas son periódicas lo que conlleva a determinar que no prospera la excepción de caducidad.

No obstante y en gracia de discusión se observa que la resolución 9112 de 20 de noviembre de 2017 fue notificada a la accionante el 30 de noviembre de 2017 (folio 19), la solicitud de conciliación fue radicada el 20 de febrero de 2018 (folio 52), la audiencia de conciliación se celebró el 07 de mayo de 2018 (folio 58) y la demanda se presentó el 11 de mayo de 2018 (folio 92).

Teniendo en cuenta la suspensión del término de caducidad por la solicitud de conciliación, entre la notificación de la resolución y la presentación de la demanda pasaron 2 meses y 24 días; es decir no operó el fenómeno de caducidad.

El Despacho encuentra que las demás excepciones propuestas se refieren a lo que constituye el fondo del asunto, por lo que su estudio quedará subsumido en lo que es el mérito de la controversia.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>GLADYS SIERRA VARGAS</b> C.C 51.766.227 (Folio 40)
<b>PETICIONES ELEVADAS POR LA ACCIONANTE</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- 20 de junio de 2017 (folio 20)</li><li>- 19 de julio de 2017 (folio 25)</li><li>- 18 de Agosto de 2017 (folio 31)</li><li>- 19 de octubre de 2017 (folio 36)</li></ul>
<b>ACTOS DEMANDADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Oficio 00602 de 09 de agosto de 2017 (folio 02)</li><li>➤ Resolución 7835 de 10 de octubre de 2017 (folio 08)</li><li>➤ Oficio 00743 de 22 de septiembre de 2017 (folio 11)</li><li>➤ Resolución 9112 de 20 de noviembre de 2017 (folio 17)</li></ul>
<b>PRETENSIONES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Que se reconozca y pague los incentivos por desempeño en fiscalización y cobranzas y el incentivo por desempeño nacional hoy prima de gestión, tributaria, aduanera y cambiaria, correspondiente al 200% semestral con carácter salarial para todos los</li></ul>

efectos legales y prestacionales, desde el 22 de octubre de 2008.

- Reliquidar y pagar la diferencia en las prestaciones sociales y legales como son: prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos laborados, compensatorios, prima de antigüedad, cesantías y demás emolumentos prestacionales que se liquiden de conformidad con el salario devengado teniendo en cuenta los incentivos devengados, desde el 22 de octubre de 2018.

Se concede la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, los argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si es procedente el reconocimiento como factor salarial del incentivo por desempeño en fiscalización y cobranzas y el incentivo de desempeño nacional.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

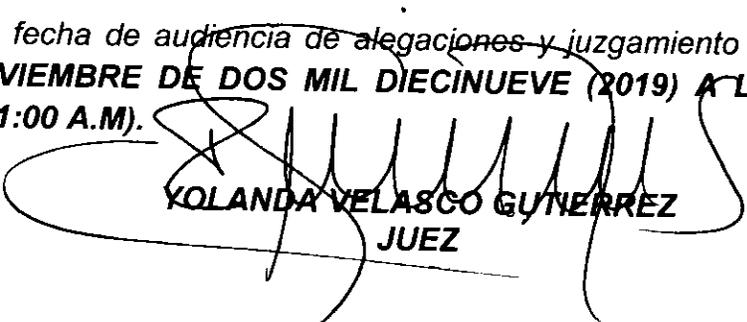
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Comoquiera que no hay pruebas por practicar y el Despacho no va a solicitar de oficio se procede a escuchar las alegaciones finales de los apoderados.

#### **ALEGACIONES**

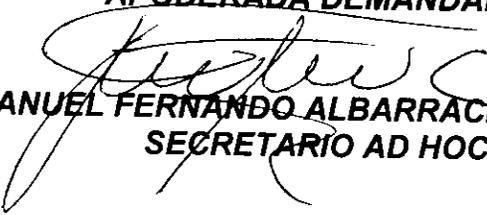
El Despacho corrió traslado a la parte actora para que presentara sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

Se fija como fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**RUTH MARIBEL FLECHAS REYES**  
**APODERADA DEMANDANTE**

**FANNY JEANETT GOMEZ DÍAZ**  
**APODERADA DEMANDADA**

  
**MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA**  
**SECRETARIO AD HOC**

